



LG 02-2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", y por otra parte, XXXXXX, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro de agua purificada a las oficinas centrales y departamentales para el consumo de las y los empleados, visitantes y usuarios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas siguientes:

Nº	AREA O DEPENDENCIA	DIRECCIONES	PROMEDIO MENSUAL	PROYECCION A 12 MESES
----	--------------------	-------------	------------------	-----------------------

1	Oficinas Centrales del CONNA Y Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	218	2616
2	Junta de Protección del Departamento de San Salvador II	Colonia Palmira Avenida El Roble No. 20 Mejicanos, San Salvador.	33	396
3	Junta de Protección del Departamento de Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno, de Chalatenango.	33	396
4	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	28	336
5	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	28	336
6	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4º Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	28	336
7	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas	28	336
8	Junta de Protección del Departamento de La Paz	Calle a Ichanmichen, Polígono F, casa N° 3, Residencial Palo Alto, suburbios de Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz	23	276
9	Junta de Protección del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	28	336
10	Junta de Protección del	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur	20	240



LG 02-2016/CONNA

	Departamento de Ahuachapán	No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán		
11	Junta de Protección del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate	28	336
12	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1° Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	38	456
13	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	24	288
14	Junta de Protección del Departamento de la Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	35	420
15	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel	33	396
TOTAL PROMEDIO DE GARRAFONES DE 5 GALONES			625	7500

DISTRIBUCION DE FRIGORIFICOS (CALIDAD DE PRESTAMO) Estos deberán ser entregado en su totalidad desde el inicio del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDAD DE FRIGORIFICOS SOLICITADOS
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	4
2	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	1
3	Junta de Protección	4° Calle Oriente y 1° Avenida Sur Barrio	1

	del Departamento de Morazán	La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	
4	Junta de Protección del Departamento de La Paz	Calle a Ichanmichen, Polígono F, casa N° 3, Residencial Palo Alto, suburbios de Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz	1
5	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	1
6	Junta de Protección del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6.Sonsonate.	1
7	Junta de Protección del Depto. De Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno, de la ciudad de Chalatenango.	1
TOTAL DE FRIGORIFICOS EN PRESTAMO			10

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016**”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS**



LG 02-2016/CONNA

VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,625.00), a razón de siete mil quinientos garrafones de agua, a UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, C/U, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Desglosados de la siguiente manera:

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan.

Queda establecido que la contratante no se encuentra en la obligación de consumir todo el producto solicitado para el ejercicio fiscal, pues el consumo responderá a las necesidades que la institución tenga en el transcurso del tiempo contractual.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Entregar en calidad de préstamo la cantidad de diez frigoríficos de dos válvulas agua fría y caliente en los lugares que la contratante señalo para tal efecto en los términos de referencia; 3) Proporcionar mantenimiento y sanitización (limpieza) de los equipos frigoríficos propiedad de inversiones vida, así como también de los equipos que tuviere como propios, sin costo adicional de a un periodo de cada sesenta días; 4) Proporcionar en calidad de comodato un rack para almacenar garrafones con capacidad de nueve envases.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será designado por el Colaborador Administrativo I, del Departamento de Administración, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.



LG 02-2016/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



LG 02-2016/CONNA

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

"La Contratista" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle a San Marcos, Kilometro tres y medio, Colonia América, dos mil, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día quince de enero de dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público,



LG 02-2016/CONNA

patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y XXXXXXXX, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios Notariales de RICARDO BATISTA MENA, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, de la que consta que la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad será principalmente la producción y comercialización de insumos industriales y de productos de consumo humano y animal, que la administración de la sociedad estará confiada a una junta Directiva que durara en sus funciones un periodo de dos años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente administrador Único o a una Junta Directiva, quienes podrán otorgar toda clase de poderes judiciales, suscribir toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha sociedad, el cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rigen actualmente la vida jurídica de la sociedad, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, en la ciudad de San

Salvador el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve inscrita al Número CURENTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio. c) Escritura de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez ante los oficios notariales de HUMBERTO SAENZ MARINERO, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y TRES, del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de enero del año dos mil diez; c)Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General, Ingeniero Pedro Salvador Mendoza, inscrita al Número ONCE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y tres de fecha veintiocho de febrero de de dos mil quince, y que en su Punto Número siete se nombró la nueva Junta Directiva para un periodo de dos años, resultado electo el ingeniero Jaime Arturo González Suvillaga, como Director Presidente de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; d) Testimonio de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de Mario Antonio Saens Marinero, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de otros contratos mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil quince, en el cual consta que el señor el ingeniero Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgo Poder Especial amplio y suficiente a favor del señor LUIS MAZARIEGO PORTILLO, para que en nombre de su representada pueda firmar de los contratos de suministro de productos y de las licitaciones en que participe la sociedad otorgante. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Que convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.



LG 02-2016/CONNA

El presente contrato tiene por objeto el suministro de agua purificada a las oficinas centrales y departamentales para el consumo de las y los empleados, visitantes y usuarios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas siguientes:

Nº	AREA O DEPENDENCIA	DIRECCIONES	PROMEDIO MENSUAL	PROYECCION A 12 MESES
1	Oficinas Centrales del CONNA Y Junta de Protección San Salvador I	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	218	2616
2	Junta de Protección del Departamento de San Salvador II	Colonia Palmira Avenida El Roble No. 20 Mejicanos, San Salvador.	33	396
3	Junta de Protección del Departamento de Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno Chalatenango.	33	396
4	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	28	336
5	Junta de Protección del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	28	336
6	Junta de Protección del Departamento de San Vicente	4º Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	28	336
7	Junta de Protección del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento	28	336

		de Cabañas		
8	Junta de Protección del Departamento de La Paz	Calle a Ichanmichen, Polígono F, casa N° 3, Residencial Palo Alto, suburbios de Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz	23	276
9	Junta de Protección del Departamento de Santa Ana	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	28	336
10	Junta de Protección del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán	20	240
11	Junta de Protección del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate	28	336
12	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4ª Calle Oriente y 1ª Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	38	456
13	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	24	288
14	Junta de Protección del Departamento de la Unión	3ª Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	35	420
15	Junta de Protección del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel	33	396
TOTAL PROMEDIO DE GARRAFONES DE 5 GALONES			625	7500

DISTRIBUCION DE FRIGORIFICOS (CALIDAD DE PRESTAMO) Estos deberán ser entregado en su totalidad desde el inicio del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	UBICACIÓN ACTUAL	DIRECCIONES	CANTIDAD DE FRIGORIFICOS SOLICITADOS
----	------------------	-------------	--------------------------------------



LG 02-2016/CONNA

1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	4
2	Junta de Protección del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	1
3	Junta de Protección del Departamento de Morazán	4º Calle Oriente y 1ª Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	1
4	Junta de Protección del Departamento de La Paz	Calle a Ichanmichen, Polígono F, casa N° 3, Residencial Palo Alto, suburbios de Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz	1
5	Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	1
6	Junta de Protección del Depto. de Sonsonate.	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6. Sonsonate.	1
7	Junta de Protección del Depto. De Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno, de Chalatenango.	1
TOTAL DE FRIGORIFICOS EN PRESTAMO			10

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,625.00)**, a razón de siete mil quinientos garrafones de agua, a UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, C/U, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Desglosados de la siguiente manera:

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan.

Queda establecido que la contratante no se encuentra en la obligación de consumir todo el producto solicitado para el ejercicio fiscal, pues el consumo responderá a las necesidades que la institución tenga en el transcurso del tiempo contractual.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Entregar en calidad de préstamo la cantidad de diez frigoríficos de dos válvulas agua fría y caliente en los lugares que la contratante señalo para tal efecto en los términos de referencia; 3) Proporcionar mantenimiento y sanitización (limpieza) de los equipos frigoríficos propiedad de inversiones vida, así como también de los equipos que tuviere como propios, sin costo adicional de a un periodo de cada sesenta días; 4) Proporcionar en calidad de comodato un rack para almacenar garrafones con capacidad de nueve envases.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato



LG 02-2016/CONNA

a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será designado por el Colaborador Administrativo I, del Departamento de Administración, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole

un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.



LG 02-2016/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la

aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para



LG 02-2016/CONNA

participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle a San Marcos, Kilometro tres y medio, Colonia América, dos mil, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil quince. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**